

HONORABLE ASAMBLEA:

002564



El suscrito, José Abraham Mendivil López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En sesión plenaria de este Poder Legislativo, celebrada el pasado 17 de mayo de 2011, la LIX Legislatura aprobó un dictamen con proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora, mismo proyecto que aún no entra en vigor, en virtud de que actualmente se encuentra sometido al proceso de aprobación por parte de los ayuntamientos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del ordenamiento constitucional en cita.

En ese tenor, aquel proyecto de reforma aprobado por esta Soberanía, tiene el propósito de agilizar los actos finales en la elaboración de leyes y decretos, que son necesarios para la entrada en vigor de los mismos, y que deben realizarse con posterioridad a su aprobación. Dichos actos son la "sanción" y la "publicación" de los proyectos aprobados por el Congreso, mismos que la legislación constitucional de nuestra entidad señala como parte de las obligaciones del Ejecutivo Estatal, quien una vez que aprueba con su firma las nuevas normas de aplicación local, debe proceder a su publicidad a través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

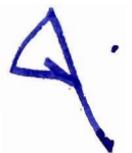
De manera concreta, la reforma sometida a la aprobación de los ayuntamientos sonorenses, modifica los plazos para que el titular del Ejecutivo sancione y publique el ordenamiento aprobado por el Legislativo, quedando en doce días el plazo para sancionar o realizar observaciones y de un solo día para dar publicidad al nuevo ordenamiento.

En la actualidad, el gobernador cuenta con diez días útiles para realizar observaciones al proyecto del Congreso, de lo contrario debe proceder a su "sanción" dentro del mismo término. Posteriormente, la constitución le otorga ocho días adicionales al Ejecutivo para publicitar el proyecto aprobado, el cual, hasta entonces, puede empezar a surtir los efectos legales de su vigencia según se haya previsto en los transitorios del mismo.

Ahora bien, el mismo artículo 57 constitucional establece que de no presentarse observaciones dentro del plazo otorgado, el proyecto de ley o de decreto se considerará que ha sido aprobado por el Ejecutivo, es decir, dentro del procedimiento de "sanción", dispone un reconocimiento tácito ante la inactividad del Gobernador.

Por otro lado, si bien es verdad que, para el proceso de "publicación" de las normas aprobadas, la disposición constitucional en cita, ordena que *"El Congreso o la Diputación Permanente podrán ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término fijado para hacer observaciones, o el día en que reciba la Ley o Decreto confirmados por aquella asamblea"*, también es cierto que la norma constitucional no contempla el supuesto de que el Poder Ejecutivo sea omiso ante esa orden de publicación por parte del Legislativo, para lo cual, debemos recordar que el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora es administrado por un organismo que depende totalmente de aquel.

Ante esta situación, es necesario implementar un mecanismo que, sin socavar las atribuciones legales del Poder Ejecutivo, garantice que los proyectos de ley o de decreto que hayan sido aprobados por el Poder Legislativo y cuenten con el aval expreso o



tácito del Gobernador, sean publicitados adecuadamente para que, como se expresa en la expositiva de la reforma constitucional sometida a la aprobación de los ayuntamientos, "*los ciudadanos y autoridades puedan informarse acerca del inicio de validez y vigencia de los ordenamientos jurídicos en materia estatal, y a su vez, se difunda entre los habitantes que integran la población del Estado las disposiciones legales en su beneficio o que afectan su esfera de derechos y obligaciones*", con lo que se busca "*robustecer el derecho que tienen los gobernados de contar con autoridades que cumplan a cabalidad con sus responsabilidades y que no sea obstáculo la legislación para retardar o dilatar el goce de beneficios que por disposición constitucional le pueden corresponder, con la aprobación o reforma de una norma... ..que por su contenido pudieran irradiar algún beneficio a la esfera jurídica de los sonorenses*".

Todo lo anterior, como bien apunta la reforma en proceso de aprobación, sin disminuir la esfera de facultades del Poder Ejecutivo Estatal, pues el periodo de estudio y análisis para realizar observaciones no solo queda intocado, sino que se incrementa de diez a doce días hábiles, con lo cual se fortalece, al mismo tiempo, los actos emanados por parte de esta Soberanía.

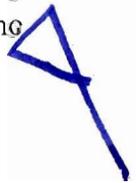
En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **LEY**

### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Que reforma los artículos 56, párrafo segundo y 57, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 56.-...**



Los Acuerdos de la Cámara se comunicarán al propio Ejecutivo para los efectos correspondientes. Aquellos Acuerdos que se comuniquen para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado no serán sujetos de observaciones por parte del Ejecutivo y, en caso de no llevarse a cabo su publicación a los cinco días hábil siguiente al de su comunicación, el Congreso los publicará en la Gaceta Parlamentaria con lo cual surtirán los efectos correspondientes como si se hubiera realizado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 57.-** Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto de Ley o de Decreto no devuelto con observaciones al Congreso o, en su receso, a la Diputación Permanente, en el término de doce días hábiles. Concluido el plazo señalado, el Ejecutivo deberá ordenar la publicación de todo Proyecto de Ley o de Decreto si no hubiere formulado observaciones a lo remitido por el Congreso.

El Congreso o la Diputación Permanente podrán ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace el día hábil siguiente al vencimiento del término fijado para hacer observaciones, o el día en que reciba la Ley o Decreto confirmados por aquella Asamblea. En este caso se harán constar las circunstancias que lo motiven. En caso de que una ley o decreto sea enviada directamente a su publicación al Boletín Oficial del Gobierno del Estado por parte del Congreso o la Diputación Permanente y no se realice la misma al día hábil siguiente al que fue recibida, el Poder Legislativo los publicará en la Gaceta Parlamentaria con lo cual surtirá los efectos correspondientes como si se hubiera realizado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 17 de junio de 2015

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

